



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MMaya
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



La Paz, 21 SEP 2017

MMaya-VMABCCGDF N° 1583 /2017

Señor
Javier Suárez Hurtado
**DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
(SENASAG)
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**
Presente.-

**REF: ACTUALIZACIÓN DE LISTA DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS OBJETO DE
ETIQUETADO**

De mi mayor consideración,

Para su conocimiento y fines consiguientes, en el marco del *Reglamento Técnico N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs)*, adjunto se remite una copia de la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 8 de Septiembre del 2017, que actualiza la lista de OGMs objeto de etiquetado en el territorio nacional.

Cordialmente,

[Signature]
Cecilia Patricia Silva Maturín
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMaya

CVSM/ghcy
cc. Arch.
Adj. Lo indicado



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 011
 La Paz, 08 SEP 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que el Párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Que el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que el Párrafo I y el Párrafo II del Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016, modifican Párrafo 1 del Artículo 4, y el inciso a) del Artículo 6, respectivamente, del Decreto Supremo N° 2452, respecto a las características de la leyenda y el símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

Que la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de





Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4 del mismo.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF N° 0076/2017, "Referente a la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, en el Marco del Decreto Supremo N° 2452", recomienda, aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

RESUELVE:

PRIMERO. ACTUALIZAR la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, correspondiente al segundo semestre de la gestión 2017, que en Anexo forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Administrativa, y que en consistencia con el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, la misma no debe interpretarse como autorización de introducción de organismos genéticamente modificados en el territorio nacional.

SEGUNDO.

- I. Las futuras actualizaciones semestrales de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional mediante un Informe Técnico y Legal. Dichas actualizaciones serán comunicadas mediante Nota Oficial a las Autoridades Fiscalizadoras definidas en el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.
- II. Las actualizaciones semestrales a las que refiere el Parágrafo anterior, deberán ser establecidas mediante el procedimiento indicado en el Resuelve Tercero de la presente Resolución, para ello, los respectivos Informes Técnico y Legales a ser emitidos, serán parte insoluble de esta Resolución Administrativa.

TERCERO. La actualización semestral de la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Compilación de información sobre autorizaciones nacionales e internacionales de organismos genéticamente modificados para la producción comercial y consumo humano o animal, utilizando las siguientes fuentes de información:
 - a) Documentos oficiales nacionales;
 - b) Base de datos del Centro de Intercambio de Información sobre Bioseguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología;





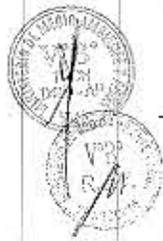
- c) Normativa, bases de datos y páginas web oficiales de otros países; y/o
 - d) Correspondencia oficial desde las instancias competentes de otros países.
2. Consolidación de la información según el formato de lista que aparece en el Anexo del Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452.
 3. Inclusión de organismos genéticamente modificados en la lista semestral actualizada bajo el criterio de estado de autorización con fines de producción comercial y consumo humano o animal en cualquier país. Con base a ello, organismos genéticamente modificados aprobados para consumo humano pero sin autorización para producción comercial, no requieren ingresar a la lista de etiquetado, o en su caso, serán puestos en suspensión temporal y condicionada.
 4. Aplicación de la suspensión temporal y condicionada aquellos organismos genéticamente modificados con aprobación para consumo humano pero sin autorización para producción comercial. Dicha suspensión condicionada quedará sin efecto al darse una autorización para producción comercial del organismo genéticamente modificado en cuestión en cualquier país.
 5. Elaboración y aprobación del "Informe Técnico y Legal Referente a la Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, en el marco del Decreto Supremo N° 2452", el cual servirá para operativizar el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 María Verónica Sosa Matamoros,
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS
 DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 MMAYA


 Ing. Fernando Ochoa Chávez,
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 MMAYA - VMA





ANEXO

Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado
 Actualizada al segundo semestre 2017, en el marco del Decreto Supremo N° 2452 y su correspondiente Reglamento Técnico.

Nombre común	Otros nombres	Nombre científico
Achicoria	escarola, achicoria común o radicheta	<i>Cichorium intybus</i>
Alfalfa	Afalfa, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	<i>Medicago sativa</i>
Algodón	algodão, cotton	<i>Gossypium spp</i>
Arroz	Arroz	<i>Oryza sativa</i>
Berenjena	huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo	<i>Solanum melongena</i>
Caña de azúcar	caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>
Canola	Raps	<i>Brassica napus var. oleifera</i>
Calabacín	calabacines, Zapallito italiano	<i>Cucurbita pepo</i>
Ciruelo	ciruela, Ciruelas, Ciruelos, Cirolero, Niso, Ciruelo europeo	<i>Prunus spp</i>
Frijol	judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Linaza	Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maíz	millo, oroña, panizo o borona	<i>Zea mays</i>
Manzana	maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	<i>Malus domestica</i>
Melón*	Melones, meloncillo, albudeca, allicos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	<i>Cucumis melo</i>
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	<i>Carica papaya</i>
Pimentón	Papikra	<i>Capsicum spp</i>
Remolacha	beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	<i>Beta vulgaris</i>
Salmón	Salmon	<i>Salmo salar</i>
Soya	Soja	<i>Glycine max</i>
Tomate	jitomate, tomatera, tomato	<i>Solanum lycopersicum</i>
Trigo*	Trigo	<i>Triticum spp</i>

* Organismos genéticamente modificados en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado.

